

VIEDMA, 31 DE OCTUBRE DE 2001

VISTO:

El Expediente N° 129.590-DEP-01 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3009/01 se autorizó a la Dirección de Enseñanza Privada a conformar una Unidad Evaluadora de especialistas, en el período que se considere necesario, para realizar el análisis y evaluación de proyectos de carreras técnicas;

Que se hace necesario especificar que los proyectos serán analizados en principio por la Dirección de Enseñanza Privada, en el marco de los requisitos que estipulan las Resoluciones 1963/96 y 823/98;

Que la Unidad Evaluadora estará conformada por un (1) especialista en la temática y dos (2) generalistas, uno de ellos representado por la Dirección de Enseñanza Privada;

Que los profesionales serán seleccionados por la Dirección de Enseñanza Privada; siendo los principales requisitos tener título superior o universitario, experiencia docente no menor a 3 años y capacitación en el área de incumbencia;

Que se solicitará a los profesionales interesados, el envío de su currículum a los efectos de considerar la posibilidad de ser miembro integrante de la Unidad Evaluadora; cuya designación será realizada mediante Disposición de la Dirección de Enseñanza Privada;

Que se prevé un plazo de veinte (20) días hábiles para que los especialistas efectúen la devolución del proyecto y su correspondiente análisis;

Que los honorarios, a cargo del responsable del establecimiento será el equivalente a diez (10) horas de cátedra terciarias (\$180 a la fecha), básico sin adicionales, por cada uno de los dos profesionales, además de los costos que impliquen los envíos de la documentación;

Que dicho importe incluirá el análisis del proyecto hasta su dictamen final;

Que el pago se efectuará por depósito en cuenta corriente o caja de ahorro de los profesionales, acto en el que el Consejo Provincial de Educación no tendrá intervención;

Que hasta que la Dirección de Enseñanza Privada no cuente con la copia del envío de depósito, no podrá emitir la norma legal correspondiente al reconocimiento oficial de la carrera;

Que el aval de la carrera en cuestión, posee validez por el término de cuatro (4) años. Vencido ese plazo, el plan de estudios deberá ser evaluado nuevamente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que los proyectos de tecnicaturas de nivel superior serán analizados en el marco de las Resoluciones 1963/96 y 823/98 y posteriormente por la Unidad Evaluadora, conformada por tres (3) miembros, un especialista y dos generalistas, uno de ellos representado por la Dirección de Enseñanza Privada.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que los requisitos para ser miembro partícipe de la Unidad Evaluadora serán el título superior o universitario, experiencia docente no menor de 3 años y la capacitación en el área de incumbencia.

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que la selección de quienes conformen la Unidad Evaluadora, estará a cargo de la Dirección de Enseñanza Privada, previa consideración de curriculum vitae y designación por disposición interna.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER un plazo de veinte (20) días hábiles para el análisis y devolución de los proyectos por parte de los especialistas.

ARTICULO 5°.- DETERMINAR que los responsables del establecimiento deberán efectuar el depósito de los honorarios, equivalente a sueldo básico de 10 hs. cátedra terciarias (\$ 180 a la fecha), en cuenta corriente o caja de ahorro de cada uno de los dos profesionales, acto en el que el Consejo Provincial de Educación no tendrá intervención.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que hasta que la Dirección de Enseñanza Privada no cuente con copia del comprobante de depósito correspondiente al pago de los honorarios, no podrá efectuar la resolución de aprobación y reconocimiento oficial de la carrera.

ARTICULO 7°.- ESTABLECER que el análisis del proyecto tendrá vigencia por un término de 4 años, luego de ese plazo, el plan de estudios de la carrera deberá ser evaluado nuevamente.

ARTICULO 8°.- DETERMINAR que los dictámenes que efectuarán los especialistas, serán de tres tipos:

- a) Recomendación de Aprobación Plena (sin objeciones)
- b) Recomendación de Aprobación con Reservas (se exigen adecuaciones respecto de algunos parámetros)
- e) Recomendación de No Aprobación.

ARTICULO 9°.- DISPONER que cuando el Dictamen requiera al Establecimiento que presenta el proyecto de carrera, adecuaciones con respecto a algún parámetro, se formalizará un compromiso entre los responsables del Establecimiento y la Dirección de Enseñanza Privada del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, en el cual se establecerán las líneas de acción a desarrollar en forma conjunta para el logro de su cumplimiento en un plazo determinado.

ARTICULO 10°.- REGÍSTRESE, comuníquese a los interesados por medio de la Dirección de Enseñanza Privada y archívese.

RESOLUCIÓN N° 3922

DEP/gr.-